Expediente: **694/22**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMÁN DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (DGC) C/ PEDRAZA ALFREDO LUIS Y MOLINA LUIS GUSTAVO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **03/08/2023 - 05:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MOLINA, LUIS GUSTAVO-DEMANDADO/A
90000000000 - PEDRAZA, ALFREDO LUIS-DEMANDADO/A
20341869227 - PROVINCIA DE TUCUMÁN DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (DGC), -ACTOR/A
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 694/22

H20501233375

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMÁN DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (DGC) c/ PEDRAZA ALFREDO LUIS Y MOLINA LUIS GUSTAVO s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 694/22

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I° NOM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N°AÑO:

1372023

Concepción, 02 de agosto de 2023

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (D.G.C), por medio de su letrado apoderado Dr. Giudice Víctor Hugo, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de PEDRAZA ALFREDO LUIS Y MOLINA LUIS GUSTAVO, basada en cargo ejecutivo agregado digitalmente en fecha 08/07/2022 emitido por la Dirección General de Catastro de la Provincia por la suma de PESOS: CUARENTA Y TRES MIL QUINCE CON 26/100 ($43.015,26), más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en la Boleta de Deuda N°5.703-2020 por Multa Art. 84 Ley prov. 5121 - Omisión de Pago. Manifiesta que la deuda fue reclamada a los demandados mediante expediente administrativo N°5.703-377/2020, que deja ofrecido como prueba.

Que intimados de pago y citados de remate, los ejecutados no oponen excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge del Cargo Tributario que se ejecuta aplicándose los intereses desde la fecha de interposición de la demanda hasta su total y efectivo pago (art. 89 C.T.P.) Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), actualizado por el Cuerpo de Contadores Civiles de este Centro Judicial, es decir la suma de $78.631,90.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Giudice Víctor Hugo, como apoderado del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art. 63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $39.315,95. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos *INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020)*, resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN (DGC) en contra de PEDRAZA ALFREDO LUIS Y MOLINA LUIS GUSTAVO, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: CUARENTA Y TRES MIL QUINCE CON 26/100 ($43.015,26), en concepto de capital histórico que surge del cargo Tributario que se ejecuta. Los intereses a aplicar son establecidos por el art. 89 de la ley 5.121 y sus modificatorias. Los mismos se calcularán desde la interposición de la demanda hasta su efectivo pago.

SEGUNDO: Costas a los ejecutados vencidos (art.61). Cumpla con lo dispuesto por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

TERCERO: REGULAR al Dr. Giudice Víctor Hugo, la suma de PESOS: CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 ($150.000), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme a lo considerado.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

María Teresa Torres de Molina

Juez de Cobros y Apremios I°Nom

Actuación firmada en fecha 02/08/2023

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.